

9/11/21 11:31

Correo: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

**OFICIO SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2019-0218800 DE JOHN MICHAEL POLO RODRÍGUEZ CONTRA PATRICIA GIRALDO CEDEÑO Y IVAN SANDOVAL ESCANDON**

Henry Sánchez <hasmxxiabogado@gmail.com>

Jue 4/11/2021 9:12 AM

Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: pgmuebles.co@gmail.com <pgmuebles.co@gmail.com>

Señor

JUEZ 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

En mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso referenciado, me permito solicitarle respetuosamente sirva darle terminación al proceso en los términos del memorial que anexo a este correo electrónico (3 folios).

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

HENRY ANTONIO SANCHEZ MORENO

C.C.. No. 79.474.753 de Bogotá D.C.

T.P. No. 334.805 del C.S. de la J.



## ACUERDO DE TRANSACCIÓN

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los cuatro (04) días del mes de noviembre del año 2021, entre los suscritos a saber: de una parte, **PATRICIA GIRALDO CEDEÑO**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 24.621.925 expedida en Chinchiná y, de otra parte, **JOHN MICHAEL POLO RODRIGUEZ**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.038.797 de Bogotá D.C., manifestamos que hemos celebrado el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, el cual se regirá por las cláusulas contenidas en este instrumento, y estando todos de acuerdo en los siguientes:

**PRIMERO:** Entre **PATRICIA GIRALDO CEDEÑO** y **IVAN SANDOVAL ESCANDON** como arrendatarios y el señor **JOHN MICHAEL POLO RODRIGUEZ** en su calidad de arrendador, se suscribió un contrato de arrendamiento desde el 11 de febrero de 2019 hasta el 10 de febrero de 2020, cuyo objeto era el goce del bien inmueble ubicado en la Localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá, en la dirección Calle 147 No. 99 – 52, Torre 1, apartamento 401, garaje No. 77, del Edificio Las Navetas.

**SEGUNDO:** La señora **PATRICIA GIRALDO CEDEÑO** y **IVAN SANDOVAL ESCANDON**, decidieron de forma unilateral terminar el contrato de arrendamiento sin justa causa legal alguna.

**TERCERO:** Mediante proceso ejecutivo adelantado ante el Juzgado 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., el señor **JOHN MICHAEL POLO RODRIGUEZ** presentó demanda con el fin de obtener el pago de los arriendos correspondientes a los meses de mayo a septiembre de 2019, junto con los servicios públicos domiciliarios debidos.

**CUARTO:** El Juzgado 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., libro mandamiento de pago a favor del señor **JOHN MICHAEL POLO RODRIGUEZ**, por los meses en que se encontraba en mora los demandados del pago del arriendo, junto con las sumas correspondientes por servicios públicos domiciliarios debidos.

**QUINTO:** En virtud de lo anterior y en aras de dirimir el proceso ejecutivo singular adelantado por el señor **JOHN MICHAEL POLO RODRIGUEZ** en contra de la señora **PATRICIA GIRALDO CEDEÑO** y **IVAN SANDOVAL ESCANDON** ante el Juzgado 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., las partes de mutuo acuerdo han convenido celebrar esta transacción en los siguientes términos: La señora **PATRICIA GIRALDO CEDEÑO** en nombre propio y en representación de su cónyuge **IVAN SANDOVAL ESCANDON**, reconoce en dinero en efectivo, una suma transaccional equivalente a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000)**, a favor del señor **JOHN MICHAEL POLO RODRIGUEZ**, quien manifiesta haber recibido a entera satisfacción como pago total de las sumas debidas originadas en el contrato de arrendamiento en mención.

**SEXTO:** En virtud del anterior acuerdo de transacción, el señor **JOHN MICHAEL POLO RODRIGUEZ** declara a **PAZ y SALVO** a los señores **PATRICIA GIRALDO CEDEÑO** y **IVAN SANDOVAL ESCANDON** por todo concepto de carácter civil que haya surgido o que pueda surgir con ocasión del contrato de arrendamiento que existió entre Las Partes.



Señor

**JUEZ 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
(transitoriamente).

**REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE  
JOHN MICHAEL POLO RODRIGUEZ CONTRA  
PATRICIA GIRALDO CEDEÑO y IVAN SANDOVAL  
ESCANDON**

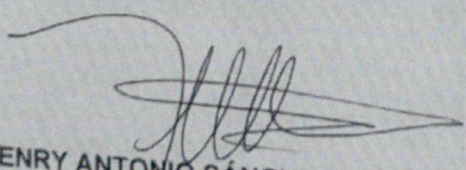
Rad. 11001400307620190218800

**HENRY ANTONIO SÁNCHEZ MORENO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.474.753 de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 334.805 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del demandante señor **JOHN MICHAEL POLO RODRIGUEZ**, por medio del presente escrito solicito respetuosamente a su Despacho, se sirva dar terminación al proceso de la referencia por contrato de transacción adelantado entre las partes, el cual adjunto con este escrito (2 folios).

Por lo cual, respetuosamente solicito a Usted Señor Juez, a su vez, se sirva cancelar todas las medidas cautelares que haya decretado en el proceso, en especial la de embargo dictado dentro del proceso de la referencia sobre el bien inmueble apartamento 202, bloque No. 3, del Interior 5 del Conjunto Residencial Valle Patricia I, distinguido con el número 146 A - 31 de la Carrera 102 B, de esta ciudad y con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20182664 de este círculo, de **PATRICIA GIRALDO CEDEÑO C.C. No. 24.621.925 y IVAN SANDOVAL ESCANDON C.C. No. 79.292.040.**

Se fundamenta esta petición en el artículo 1.625 Numerales 1º y 3º Del Código Civil y 461 del Código General del proceso, Ley 1564 del 2012.

Cordialmente,



**HENRY ANTONIO SÁNCHEZ MORENO**  
C. C. No. 79.474.753 de Bogotá  
T.P. No. 334.805 del C.S. de la J.



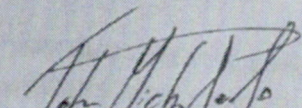
**SEPTIMO:** Las Partes de común acuerdo aprueban al presente acuerdo de transacción, dándole efectos de cosa juzgada entre las mismas.

**OCTAVA:** Las Partes manifiestan que han tenido la oportunidad de leer, discutir y negociar el presente acuerdo consagrado en este documento, que lo entienden sin reserva en todas sus cláusulas, encontrándolo perfectamente ajustado a la realidad.

**NOVENO:** El presente acuerdo tiene carácter de transacción y en consecuencia hace tránsito a cosa juzgada en los términos de ley.

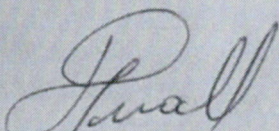
Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

**EL ARRENDADOR**



**JOHN MICHAEL POLO RODRIGUEZ**  
C.C. No. 80.038.797 de Bogotá D.C.

**LA ARRENDATARIA**



**PATRICIA GIRALDO CEDEÑO**  
C.C. No. 24.621.925 de Chinchiná



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

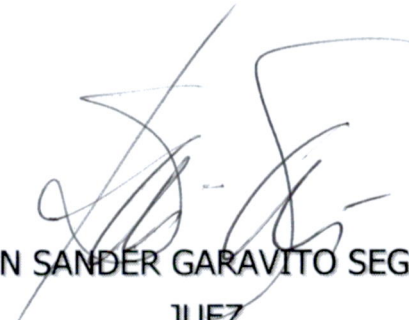
[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 02188

Del escrito de transacción allegado por el apoderado judicial de la parte demandante y celebrado entre el ejecutante y la demandada Patricia Giraldo Cedeño, dese traslado al demandado Iván Sandoval Escandón por el término de tres (3) días (inciso 2º, art. 312 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ

SR

---

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-200 de 18 de noviembre de 2021.